EXPEDIENTE: RR.SIP.0605/2013	Don Verdades	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Julio/2013
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0605/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Don Verdades, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0115000055313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito la presentación del informe de actividades, logros y resultados del viaje que realizó en ING. MARCO ANTONIO QUIROZ AGUAYO, titular de la DIRECCION GENERAL DE GOBERNABILIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES de su reciente viaje a Alemania, realizado entre el 4 y 8 de marzo de*
> *2013, al igual que la cuenta de viáticos, el oficio de autorización del titular de la Contraloría General del DF, copia simple de los formatos de solicitud de viaje de comisión, copia simple de la autorización del Jefe de Gobierno para el viaje de comisión o la liberación de viáticos. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la Circular Uno 2012, del 8 de agosto de 2012 y las NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN COMISIONES OFICIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, emitidas el 16 de febrero de 2012. En caso de que este viaje no haya sido realizado por comisión de la dependencia, mostrar copia certificada del oficio de autorización de asueto, licencia con o sin goce de sueldo y justificación para ausentarse de su puesto durante al menos 5 días sin tener derecho a vacaciones dado que el nombramiento es vigente a lo más desde el 4 de diciembre de 2012,*

por lo cual no se han cumplido 6 meses 1 día. En caso de que el viaje lo haya cubierto alguna empresa, presentar el informe respectivo que se hizo del obsequio a la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del DF de acuerdo a lo estipuado en el numeral 4 de la CIRCULAR CONTRALORÍA GENERAL PARA EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA; EL DESARROLLO, MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, Y LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL del 25 de enero de 2011." (sic)

II. El ocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante el oficio CG/OIPCG/0115000055313/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

"… *Por medio del presente, la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Contraloría General del Distrito Federal le informa lo siguiente:*

'De conformidad con el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como de las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, en comisiones oficiales para los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, numeral 9.8.1 de la Circular Uno 2012 y numeral 1.4.1 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, se encuentran en posibilidad de realizar viajes nacionales e internacionales oficiales con cargo a su presupuesto.

No obstante lo anterior, para su realización, debe observarse las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales antes mencionadas, así como lo dispuesto por el numeral 1.4.1 de la Circular Contraloría General referida, y adicionalmente, para el caso de viajes internacionales, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe señalar que para el caso de los Jefes Delegacionales, queda prohibido realizar viajes al extranjero durante su gestión.

Por otra parte, la Circular Contraloría General antes citada, en su numeral 1.4.2 regula los viajes nacionales e internacionales oficiales que sean financiados total o parcialmente por cualquier persona física o moral de carácter público o privado; estableciendo la obligación para las áreas de la APDF de obtener autorización previa de la Contraloría General para su realización, a través de la cual se verifica la justificación para la realización del viaje, así como que las funciones de los servidores públicos que realicen el viaje tengan vinculación con el objeto del mismo, entre otros aspectos.

De tratarse de viajes parcialmente financiados, subsiste la obligación de observar las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes, y en el caso de viajes internacionales parcialmente financiados, además se debe informar a la ALDF en los términos referidos.
En ese sentido, me permito comunicarle que el viaje realizado por el Ing. Marco Antonio Quiroz Aguayo, titular de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a Alemania, realizado entre el 4 y 8 de marzo de 2013; se trató de un viaje oficial, a cargo del referido servidor público, completamente financiado, del cual se obtuvo la autorización correspondiente en términos del numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General antes citada, al tratarse de un viaje internacional, oficial, financiado totalmente, del cual se entrega copia simple del mismo.

Por lo anterior, al tratarse de un viaje financiado, no son aplicables la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, en comisiones oficiales para los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, numeral 9.8.1 de la Circular Uno 2012 y numeral 1.4.1 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal; por ello, no es procedente la presentación de: I) Informe de actividades, logros y resultados del viaje; II) La cuenta de viáticos; III) Copia simple de los formatos de solicitud de viaje de comisión; y IV) Copia simple de la autorización del Jefe de Gobierno para el viaje de comisión o la liberación de viáticos, a que se refieren los ordenamientos antes mencionados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, esta unidad Administrativa no es competente para entregar la información, al no ser de su ámbito, ni la genera, administra, maneja, archiva o custodia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 párrafo primero y cuarto y 47 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

3. Por otra parte, en cuanto a la consulta realizada por el solicitante respecto a 'En caso de que este viaje no haya sido realizado por comisión de la dependencia, mostrar copia certificada del oficio de autorización de asueto, licencia con o sin goce de sueldo y justificación para ausentarse de su puesto durante al menos 5 días sin tener derecho a vacaciones dado que el nombramiento es vigente a lo más desde el 4 de diciembre de 2012, por lo cual no se han cumplido 6 meses 1 día.', le comunico que atendiendo a lo señalado en los párrafos anteriores, se trata de un viaje oficial al extranjero, completamente financiado, razón por la que es inoperante la autorización de asueto, licencia y justificación para ausentarse de sus cargos, pues el mismo se realizó en cumplimiento a las obligaciones a su cargo y a la comisión instruida.

4. Finalmente, por lo que hace a la solicitud en el sentido que: 'En caso de que el viaje lo haya cubierto alguna empresa, presentar el informe respectivo que se hizo del obsequio a la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del DF de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la CIRCULAR CONTRALORÍA GENERAL PARA EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA; EL DESARROLLO, MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, Y LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL del 25 de enero de 2011'. Se reiteran los comentarios vertidos anteriormente, en el sentido que es el numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General, que establece las disposiciones a observar para el caso de viajes nacionales e internacionales oficiales que sean financiados total o parcialmente por cualquier persona física o moral de carácter público o privado, mismos que se obtuvo por esta unidad administrativa, en cumplimiento del mismo; no constituyendo obsequio alguno el financiamiento para la realización del viaje…" (sic)

III. El nueve de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta, toda vez que el Ente Obligado señaló que adjuntaba a la respuesta referida en el numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, la cual no se anexó a la respuesta impugnada, aunado a que no se daba respuesta real a la solicitud de información.

IV. Mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular, a efecto de que aclarara sus agravios, apercibido de que en caso de no hacerlo, la manifestación relativa a que *"no se da respuesta real a la solicitud de información"*, no formaría parte de la controversia del presente medio de impugnación.

V. El seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y toda vez que el particular no atendió la prevención formulada mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil trece, se hizo efectivo el apercibimiento formulado, por lo que la controversia del presente medio de impugnación, se centraría únicamente al agravio relativo de que no se adjuntó a la respuesta inicial la autorización referida en el numeral 1.4.2 de la Circula Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, admitió las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, a la solicitud de información con folio 0115000055313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veinte de mayo de dos mil trece, mediante un correo electrónico del diecisiete de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió un oficio sin número de la misma fecha, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto e hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, manifestando que:

- Se actualizaban las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón de que refirió haber satisfecho el requerimiento contenido en la solicitud de información, notificando la respuesta inicial contenida en el oficio CG/OIPCG/0115000055313/2013 del ocho de abril de dos mil trece, así como la segunda respuesta con igual número de oficio del dieciséis de mayo de dos mil trece.

- La segunda respuesta subsanó la falta de remisión del oficio de autorización CGDF/189/2013 del uno de marzo de dos mil trece, suscrito por el Contralor General del Distrito Federal, así como la solicitud de viaje a Alemania del veintisiete de marzo de dos mil trece, contenida en el diverso CGDF/DGGTI/031/2013 y anexo, elaborado en cumplimiento al numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública en Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, firmado por el Ingeniero Marco Antonio Quiroz Aguayo en su calidad de Director General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Contraloría General del Distrito Federal.

- La materia del presente medio de impugnación dejó de existir, pues se dio una respuesta completa y congruente con lo solicitado a través de la respuesta inicial y la segunda, por lo que refirió que el agravio del recurrente era inoperante al haber cesado sus efectos.

- En la respuesta se orientó al ahora recurrente respecto de que el ordenamiento aplicable al viaje que realizó el Ingeniero Marco Antonio Quiroz Aguayo entre el cuatro y el ocho de mayo de dos mil trece, se trató de un viaje oficial a cargo del referido servidor público completamente financiado, por lo que le era aplicable lo previsto en el numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública en Desarrollo, Modernización, Innovación y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Simplificación Administrativa, y Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, y no las disposiciones legales referidas por el recurrente.

- Por un error involuntario no se adjuntó en la respuesta inicial el oficio de autorización del viaje oficial suscrito por el Contralor General del Distrito Federal, por lo que a efecto de subsanar dicha omisión se adjuntó al informe de ley dicha autorización, así como la solicitud de autorización del viaje correspondiente.

- La obligación de las áreas de la Administración Pública del Distrito Federal de obtener autorización previa de la Contraloría General del Distrito Federal para su realización, así como que a través de la autorización se verificó la justificación para la realización del viaje y que las funciones de los servidores públicos que efectuaran el viaje tuvieran vinculación con el objeto del mismo, entre otros aspecto, tal y como se hizo saber al ahora recurrente en las diversas contestaciones a su solicitud de información.

A su informe de ley, el Ente Obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio CG/OIPCG/0115000055313/2013 del dieciséis de mayo de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido al ahora recurrente.

- Copia simple del oficio CGDF/189/2013 del uno de marzo de dos mil trece, dirigido al Director General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y suscrito por el Contralor General del Distrito Federal.
- Copia simple del acuse de recibo del oficio CGDF/DGGT/031/2013 del veintisiete de febrero de dos mil trece y anexo del veintisiete de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido al Contralor General del Distrito Federal.

VII. El veintitrés de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas, asimismo se tuvieron por formulados los alegatos, señalándose que serían considerados en el momento procesal oportuno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del siete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante un correo electrónico del trece de junio de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos, reiterando lo manifestado en su informe de ley y remitiendo la constancia de notificación por estrados de la segunda respuesta.

Al correo electrónico anterior, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS* del dieciséis de mayo de dos mil trece, en relación con la solicitud de información con folio 0115000055313.

X. El dieciocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

exhibiendo la constancia de notificación de una segunda respuesta con la cual se ordenó dar vista al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se hizo contar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluyera el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la documental exhibida por el Ente Obligado.

XI. El veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso de plazo otorgado al recurrente para manifestarse respecto de la documental exhibida por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más al considerar que existía causa justificada.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia. Sin embargo, al rendir su informe de ley, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haber notificado una segunda respuesta con la cual atendió el requerimiento del ahora recurrente.

No obstante lo anterior, a pesar de que la Contraloría General del Distrito Federal hizo valer una causal de sobreseimiento, este Instituto de manera oficiosa advierte que en el presente caso, puede actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo cual se privilegia su estudio por tener preferencia respecto de la invocada por el Ente Obligado. Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia:

> *No. Registro: 194,697*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: IX, Enero de 1999*
> *Tesis: 1a./J. 3/99*
> *Página: 13*
>
> ***IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.*** *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que* ***si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente*. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia;* ***pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.***

Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León.

Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En ese sentido, se considera conveniente recordar que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente requirió:

"Solicito la presentación del informe de actividades, logros y resultados del viaje que realizó en ING. MARCO ANTONIO QUIROZ AGUAYO, titular de la DIRECCION GENERAL DE GOBERNABILIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES de su reciente viaje a Alemania, realizado entre el 4 y 8 de marzo de
2013, al igual que la cuenta de viáticos, el oficio de autorización del titular de la Contraloría General del DF, copia simple de los formatos de solicitud de viaje de comisión, copia simple de la autorización del Jefe de Gobierno para el viaje de comisión o la liberación de viáticos. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la Circular Uno 2012, del 8 de agosto de 2012 y las NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN COMISIONES OFICIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, emitidas el 16 de febrero de 2012. En caso de que este viaje no haya sido realizado por comisión de la dependencia, mostrar copia certificada del oficio de autorización de asueto, licencia con o sin goce de sueldo y justificación para ausentarse de su puesto durante al menos 5 días sin tener derecho a vacaciones dado que el nombramiento es vigente a lo más desde el 4 de diciembre de 2012, por lo cual no se han cumplido 6 meses 1 día. En caso de que el viaje lo haya cubierto alguna empresa, presentar el informe respectivo que se hizo del obsequio a la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del DF de acuerdo a lo estipuado en el numeral 4 de la CIRCULAR CONTRALORÍA GENERAL PARA EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA; EL DESARROLLO, MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, Y LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL del 25 de enero de 2011." (sic)

Al respecto, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"… *Por medio del presente, la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Contraloría General del Distrito Federal le informa lo siguiente:*

'De conformidad con el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como de las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, en comisiones oficiales para los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, numeral 9.8.1 de la Circular Uno 2012 y numeral 1.4.1 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, se encuentran en posibilidad de realizar viajes nacionales e internacionales oficiales con cargo a su presupuesto.

No obstante lo anterior, para su realización, debe observarse las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales antes mencionadas, así como lo dispuesto por el numeral 1.4.1 de la Circular Contraloría General referida, y adicionalmente, para el caso de viajes internacionales, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.

Cabe señalar que para el caso de los Jefes Delegacionales, queda prohibido realizar viajes al extranjero durante su gestión.

Por otra parte, la Circular Contraloría General antes citada, en su numeral 1.4.2 regula los viajes nacionales e internacionales oficiales que sean financiados total o parcialmente por cualquier persona física o moral de carácter público o privado; estableciendo la obligación para las áreas de la APDF de obtener autorización previa de la Contraloría General para su realización, a través de la cual se verifica la justificación para la realización del viaje, así como que las funciones de los servidores públicos que realicen el viaje tengan vinculación con el objeto del mismo, entre otros aspectos.

De tratarse de viajes parcialmente financiados, subsiste la obligación de observar las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes, y en el caso de viajes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

internacionales parcialmente financiados, además se debe informar a la ALDF en los términos referidos.
En ese sentido, me permito comunicarle que el viaje realizado por el Ing. Marco Antonio Quiroz Aguayo, titular de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a Alemania, realizado entre el 4 y 8 de marzo de 2013; se trató de un viaje oficial, a cargo del referido servidor público, completamente financiado, del cual se obtuvo la autorización correspondiente en términos del numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General antes citada, al tratarse de un viaje internacional, oficial, financiado totalmente, del cual se entrega copia simple del mismo.

Por lo anterior, al tratarse de un viaje financiado, no son aplicables la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, en comisiones oficiales para los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, numeral 9.8.1 de la Circular Uno 2012 y numeral 1.4.1 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal; por ello, no es procedente la presentación de: I) Informe de actividades, logros y resultados del viaje; II) La cuenta de viáticos; III) Copia simple de los formatos de solicitud de viaje de comisión; y IV) Copia simple de la autorización del Jefe de Gobierno para el viaje de comisión o la liberación de viáticos, a que se refieren los ordenamientos antes mencionados.

Por lo anterior, esta unidad Administrativa no es competente para entregar la información, al no ser de su ámbito, ni la genera, administra, maneja, archiva o custodia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 párrafo primero y cuarto y 47 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
3. Por otra parte, en cuanto a la consulta realizada por el solicitante respecto a 'En caso de que este viaje no haya sido realizado por comisión de la dependencia, mostrar copia certificada del oficio de autorización de asueto, licencia con o sin goce de sueldo y justificación para ausentarse de su puesto durante al menos 5 días sin tener derecho a vacaciones dado que el nombramiento es vigente a lo más desde el 4 de diciembre de 2012, por lo cual no se han cumplido 6 meses 1 día.', le comunico que atendiendo a lo señalado en los párrafos anteriores, se trata de un viaje oficial al extranjero, completamente financiado, razón por la que es inoperante la autorización de asueto, licencia y justificación para ausentarse de sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cargos, pues el mismo se realizó en cumplimiento a las obligaciones a su cargo y a la comisión instruida.

4. Finalmente, por lo que hace a la solicitud en el sentido que: 'En caso de que el viaje lo haya cubierto alguna empresa, presentar el informe respectivo que se hizo del obsequio a la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del DF de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la CIRCULAR CONTRALORÍA GENERAL PARA EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA; EL DESARROLLO, MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, Y LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL del 25 de enero de 2011'. Se reiteran los comentarios vertidos anteriormente, en el sentido que es el numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General, que establece las disposiciones a observar para el caso de viajes nacionales e internacionales oficiales que sean financiados total o parcialmente por cualquier persona física o moral de carácter público o privado, mismos que se obtuvo por esta unidad administrativa, en cumplimiento del mismo; no constituyendo obsequio alguno el financiamiento para la realización del viaje…" (sic)

Ahora bien, en su escrito el recurrente expresó a través de su agravio que el Ente Obligado manifestó que adjuntaba a la respuesta inicial la autorización referida en el numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, este Órgano Colegiado advierte que pudiera actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que se estima que dicha causal es de estudio preferente a la planteada por el Ente Obligado, en virtud de que se advierte la existencia de un nuevo acto que pudiera dejar insubsistente la irregularidad que se atribuye al Ente recurrido, consistente en que no adjuntó a la respuesta inicial la autorización referida en el numeral 1.4.2 de la Circular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal. Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 194,697
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IX, Enero de 1999
Tesis: 1a./J. 3/99
Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que* ***si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente****.* ***Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente****. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia;* ***pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.
Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García.
Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.
Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León.
Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.
Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Lo anterior se considera así, toda vez que en caso de comprobarse la actualización de la causal de referencia, el efecto jurídico sería el **cese de los efectos del acto impugnado** (la falta de entrega de la autorización referida en el numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal), y no así la forma en que se atendió la solicitud de información (**cuestión que en ningún momento fue impugnada por el recurrente**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, este Instituto procede al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en el cual se establece lo siguiente:

> ***Artículo 122.-*** *Será sobreseído el recurso cuando:*
> *…*
> ***IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado****;*
> *…*

A efecto de determinar si en el presente caso se actualiza o no dicha causal, debe tenerse en cuenta que el acto que originó la interposición del presente recurso de revisión, fue porque el Ente Obligado manifestó que adjuntaba a la respuesta inicial la autorización referida en el numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, es importante precisar que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó haber notificado el oficio de autorización CGDF/189/2013 del uno de marzo de dos mil trece, suscrito por el Contralor General del Distrito Federal, así como la solicitud de viaje a Alemania del veintisiete de marzo de dos mil trece, contenida en el diverso oficio CGDF/DGGTI/031/2013 y anexo, **elaborado en cumplimiento al numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública en Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal**, firmado por el Ingeniero Marco Antonio Quiroz Aguayo en su calidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Director General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Contraloría General del Distrito Federal.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a lo expuesto, este Instituto advierte que a través del oficio CG/OIPCG/0115000055413/2013 emitido el dieciséis de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al ahora recurrente: **i.** copia simple del oficio de autorización CGDF/189/2013 del uno de marzo de dos mil trece, suscrito por el Contralor General del Distrito Federal, y **ii.** copia simple del acuse de recibo del diverso CGDF/DGGT/031/2013 del veintisiete de febrero de dos mil trece y anexo del veintisiete de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido al Contralor General del Distrito Federal, elaborados en cumplimiento al numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública en Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, se concluye que el Ente Obligado proporcionó al particular la información de su interés (oficio de autorización CGDF/189/2013 del uno de marzo de dos mil trece, referida en el numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal), con lo cual el Ente recurrido dejó sin efectos el acto impugnado por el recurrente, que consistió en que no se adjuntó la autorización referida en el numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este Instituto determina que al conceder al particular la documental requerida, el Ente Obligado restituyó al ahora recurrente su derecho de acceso a la información pública, pues dejó sin efectos el acto impugnado al haber proporcionado la autorización referida en el numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal (oficio de autorización CGDF/189/2013 del uno de marzo de dos mil trece).

En consecuencia, ya que el agravio del recurrente fue que el Ente Obligado no adjuntó la autorización referida en el numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, y con lo anteriormente expuesto ha quedado demostrado que el Ente recurrido dio acceso a la información requerida, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual a la letra señala:

> ***Artículo 122.-*** *Será sobreseído el recurso cuando:*
> *…*
> ***IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado****;*
> *…*

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 161378*
> *Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DEL CUARTO CIRCUITO
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXXIV, Agosto de 2011
Materia(s): Común
Tesis: IV.3o.A.50 K
Pag. 1293

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. NO SE ACTUALIZA DICHA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA AL QUEJOSO, ORDENE DEJAR SIN EFECTOS EL ACTO RECLAMADO. *De la interpretación de la fracción XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo se obtiene que para que se actualice la causa de improcedencia a que se refiere, consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, no basta que la autoridad responsable lo derogue o revoque, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado la protección de la Justicia Federal, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, no deje huella alguna.* ***Esto es, los efectos del acto reclamado cesan cuando la responsable deroga o revoca el acto, y esto da lugar a una situación idéntica a aquella que existía antes de su emisión, o cuando, sin revocarlo o dejarlo insubsistente, crea una situación jurídica que destruye definitivamente la que dio motivo al amparo y repone al quejoso en el goce de la garantía violada****. En estas condiciones, dicha causa no se actualiza cuando la autoridad, en cumplimiento de la suspensión otorgada al quejoso, ordena dejar sin efectos el acto reclamado, ya que no debe perderse de vista que actuó en virtud de la concesión de la medida suspensiva y, por tanto, la determinación controvertida se encuentra sub júdice, sujeta al resultado del fondo de la controversia constitucional, lo que implica que el ente administrativo no puede prevalerse de ello para solicitar la improcedencia del juicio. En efecto, el hecho de que la autoridad haya procedido, por ejemplo, a ordenar la liberación y destrabe de cuentas bancarias aseguradas en cumplimiento de la suspensión dada con ese fin, hace innegable que esto recae en mero cumplimiento a dicha medida, sin que pueda asumirse, por tanto, que el acto reclamado ha sido dejado sin efectos en forma total e incondicional.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 255/2011. Didimex, S.A. de C.V. 6 de mayo de 2011.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Pedro Gerardo Álvarez Álvarez del Castillo.

En consecuencia, al haber cesado los efectos del acto impugnado, con fundamento en el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20